



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

"2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso"

**UNIDAD INVESTIGADORA
INV.ADMVA. EXP/45/2023-RA**

--- **CUENTA.** - En San Quintín, Baja California, a veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, el **Licenciado Marco Antonio Maciel Flores** de la **Unidad de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín.** Da cuenta del estado que guardan los autos a la Titular de la Unidad Investigadora **Karely Maldonado Piña,** de la Sindicatura Municipal Primer H. Ayuntamiento de San Quintín.

CONSTE. -----

AMIENT
AN QUI
2027
DIA
SIND

ACUERDO DE ARCHIVO Y CONCLUSIÓN.- San Quintín, Baja California a veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, Vista la cuenta que antecede, se declaran concluidas las diligencias de investigación toda vez que se llevó a cabo el análisis de los hechos e información recabada en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine la inexistencia o existencia de los actos u omisiones que la Ley señale como faltas administrativas o incumplimiento de obligaciones, en que pudo haber incurrido presuntamente por probables servidores públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por hechos presumiblemente atribuibles de faltas administrativas, bajo los antecedentes siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés se recibió en la Unidad de Investigación del Departamento de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal de San Quintín, oficio número SM/AC/28/2023, mencionando que detuvieron la marcha del automóvil aproximadamente diez elementos policiales, le informaron que le harían una infracción por andar derrapando en la vía pública, no entregándole la boleta de la grúa para que se llevara el carro, el quejoso le llamo a su hermana para que le prestara su carro e ir a la Delegación y ubicar en donde dejaron su carro, pero lo detuvieron porque estaba viendo arriba de la barda del yonque en donde se ubicaba su automóvil y también le quitaron el automóvil que le presto su hermana,

SIN TEXTO



I AYACUCHO
MUNICIPIO
2010
SINDICATURA



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



“2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso”

acudiendo al día siguiente a la Delegación de San Quintín para hablar con el Coordinador de Jueces Calificadores; siendo atendida por el Juez Calificador a lo que el menciono que no la podía ayudar en nada y que desconocía de los hechos, sin embargo me pidió que fuera al día siguiente para hablar con el policía municipal; sin dejarme hablar, se solicita volver hablar con el Juez calificador y ya no quería hablar con nosotros y mejor nos retiramos, por lo que se presumen probables faltas administrativas.

2.- En fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés se decreta auto de inicio emitido por el Departamento de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín Baja California, auto recaído por el oficio número SM/AC/28/2023 de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, mediante el cual se solicita iniciar investigación en contra [REDACTADO] Juez Calificador en el área de adscripción de la Comisión de Gobernación y Legislación del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, radicando el expediente bajo número de investigación administrativa **45/2023-RA**, ordenando la práctica de todas las diligencias necesarias, así como de allegarse de todos los medios de prueba que sean necesarios para la integración de la investigación respectiva.

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que a derecho proceda conforme a los siguientes:

CONSIDERANOS:

- 1.- Esta Autoridad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Primer Ayuntamiento de San Quintín, es competente para conocer e investigar actos y omisiones de Servidores Públicos, a sus obligaciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, que pudieran afectar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad y lealtad que se deben observar en el desempeño de sus

I AYU
MUNICIPIO

20

SINDICATUR

SIN TEXTO



MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN

"2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso"

empleos, cargos o comisiones, así como el respeto a los derechos humanos.-----

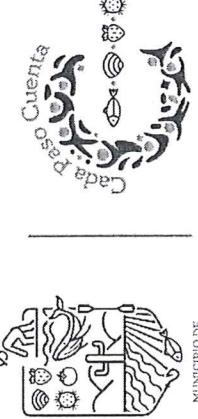
II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo **100** capítulo **III** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**, corresponde a esta Autoridad Investigadora establecer si no existen elementos probatorios que presuman incumplimiento de obligaciones, por lo que se emitirá acuerdo de archivo y conclusión, debidamente fundado y motivado, esto sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultan para sancionar.-----

III.- En ese sentido y derivado del análisis al expediente de Investigación Administrativa radicado con el número de control **45/2023-RA**, relativo al oficio número SM/AC/28/2023 de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, ante la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín; así como de la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Unidad de Investigación de la Sindicatura Municipal, una vez concluida la investigación correspondiente, de conformidad en lo dispuesto en el artículo **100** capítulo **III** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**, esta autoridad determina que no se acredita la falta administrativa cometida por el Servidor Público adscrito al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín; por lo que se emite acuerdo de archivo y conclusión del expediente al no existir elementos probatorios que acrediten la existencia de una falta administrativa tal y como se describe a continuación:-----

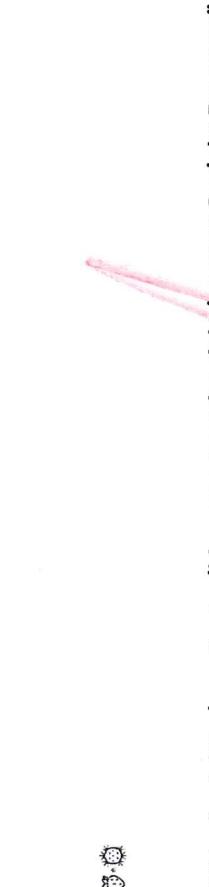
Por lo que, haciendo un análisis minucioso y exhaustivo de las pruebas que obran en autos, relativo al oficio número **SM/AC/008/2024** de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, en la cual se manifiesta, que el Juez Calificador no los apoyo en nada, ya que querían que les regresaran el carro y preguntando al Juez Calificador, que no debieron detener a su

SIN TEXTO

I AYUN
MUNICIPIO DE
202
SINDICATURA



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



"2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso"

hermano en la carretera Transpeninsular, ya que a ellos no les corresponde hacerlo, y también alegaban porqué, si su hermano cometió un delito porque no se lo llevaron a la Fiscalía, asimismo, manifestaban que no era delito el que su hermano se subiera a una barda del yonque en horas de la madrugada para identificar su automóvil, sin embargo el Juez Calificador cumplió con sus funciones, actuando conforme lo establecido en sus atribuciones conferidas en el Reglamento de Jueces Calificadores para el Municipio de Ensenada de Baja California y en el Reglamento de Bando de Policias para el Municipio de Ensenada, Baja California ambos de manera supletoria, imponiendo la multa como lo manifiestan en las boletas de infracciones, haciendo la devolución de lo automóviles; por lo que, bajo el enlace lógico y natural de cada una de las constancias que integran el presente expediente nos lleva a concluir LA INEXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, por presuntos Servidores Públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, dado que no existen medios de prueba que pudieren suponer la participación en la comisión de alguna falta administrativa; por lo que se concluye que NO EXISTEN ELEMENTOS PROBATORIOS suficientes o algún acto u omisión que pueda constituir alguna falta administrativa, calificada como grave o no grave en los términos de lo dispuesto en los capítulos I de las faltas administrativas no graves de los servidores públicos y II de las faltas administrativas graves de los servidores públicos comprendidos en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California. -

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN
2027

Por lo que, con relación a lo anterior, se trae a colación las siguientes tesis jurisprudenciales con la finalidad de robustecer lo determinado por esta Autoridad Investigadora. -

Registro digital: 1006391
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Penal
Tesis: 1013
Fuente: Apéndice de 2011
Tipo: Tesis de Jurisprudencia

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.

SIN TEXTO
I AY
MUNICIPI
INDICATU



Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 16/91.—Yolanda Mejía de la Rosa.—15 de abril de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretaria: Gloria Rangel del Valle.
Amparo directo 687/95.—Otilio Sosa Jiménez.—15 de agosto de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.
Amparo directo 1151/95.—Manuel Ángeles García.—29 de septiembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1207/95.—Enrique Romero Lira o Enrique Espinoza Velázquez.—30 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1183/95.—María Teresa Uresti López y otro.—31 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 681; Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 130.P.J/3; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 682.

MUNICIPAL
14-2027

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DE ACCESO A LA JUSTICIA, EN TANTO ESTABLECE ENUNCIADOS NORMATIVOS DISTINTOS.

Hechos: Una persona moral cuestionó la constitucionalidad del artículo 100, párrafos primero y último, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevé los supuestos bajo los cuales puede concluirse y archivarse un expediente de investigación, al considerar que admite diversas interpretaciones y que su aplicación resulta arbitraria por parte de la autoridad administrativa, lo que transgreden los principios de seguridad jurídica y de acceso a la justicia. Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece enunciados normativos distintos que no se contraponen, sino que se complementan y, en consecuencia, no genera inseuridad jurídica, puesto que de manera clara determina los supuestos bajo los cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente. Justificación: Lo anterior, ya que de la lectura de los enunciados normativos contenidos en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se advierte que establecen reglas distintas que no se contraponen, sino que se complementan entre sí, al formar parte del diseño del procedimiento de investigación que permite a la autoridad obtener toda la información necesaria para determinar la existencia de responsabilidades administrativas. De esta manera, el mencionado numeral no viola el principio de seguridad jurídica, porque si bien la primera parte de su párrafo tercero faculta a la autoridad investigadora para que, en caso de no encontrar elementos suficientes para determinar la presunta responsabilidad del infractor, emita un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, la última parte del mismo párrafo señala que si surgen nuevos indicios o pruebas, podrá abrir nuevamente la investigación, independientemente del acuerdo que hubiera emitido, siempre y cuando su facultad para sancionar no haya prescrito, por lo tanto, dichos supuestos no dan margen a la arbitrariedad por parte de la autoridad investigadora, pues de manera clara se establecen las condiciones bajo las cuales se puede concluir y

SIN TEXTO

I AYU
MUNICIPAL
2011
SINDICATU



ESTADO DE
QUINTANA ROO



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

"2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso"

archivar en definitiva un expediente de investigación. Además, el artículo 100 aludido respeta el principio de acceso a la justicia, al imponer a las autoridades investigadoras el deber de notificar el acuerdo de conclusión y archivo del expediente a los denunciantes, a fin de que hagan valer sus derechos, pudiendo el denunciante, en términos del artículo 101 de la misma ley, impugnar la abstención de las autoridades substancialadoras o resolutorias de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Amparo en revisión 133/2020. Despacho de Investigación y Litigio Estratégico, A.C. 2 de septiembre de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmin Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Alfredo Uruchurtu Soberón..

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como alguna de las faltas administrativas que contempla la Ley sustantiva. - - - - -

COMPETENCIA

Con fundamento en lo establecido por los artículos: 1, 14, 16, 17, 21, 108, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 79, 91, 92, apartado B fracción I, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 1, 2, 4 fracción VII, 10, 11, 12, 13 fracción I, III, IV, V, 14 del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de San Quintín, Baja California; artículo 158 del Reglamento de la Administración Pública Para el Municipio de San Quintín, Baja California, así como los artículos 1, 2 fracción I, II, 3 fracción II, XXV, 6, 7, 8, 9 fracción VI, 10, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 100, demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California. - - - - -

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. - - - - -

Debido a lo anterior como resultado del análisis de dichas constancias documentales que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora: - - - - -

SIN TEXTO

I AYUN
MUNICIPIO DE
2022
SINDICATURA



Municipio de
SAN QUINTÍN

"2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso"

ACUERDA

PRIMERO. - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, se concluye que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas administrativas cometidas por algún servidor público; por lo que se determina la **INEXISTENCIA** de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por los presuntos infractores. - - -

SEGUNDO. - Por lo anterior, **acuérdese la conclusión y archivo del expediente**; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **100** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja** al no existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del expediente que nos ocupa. - - -

TERCERO. - Así mismo **NOTIFIQUESE** mediante la publicación respectiva en los estrados de la Sindicatura Municipal del Primer Ayuntamiento de San Quintín. - - -

AYUNTAMIENTO
SAN QUINTÍN

2027

MUNICIPAL

Así lo determinó y firma la **Licenciada Karelly Maldonado Piña**, Titular de la **Unidad Investigadora** de la **Sindicatura Municipal** del **Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**, ante el **Licenciado Marco Antonio Maciel Flores** de la **Unidad Investigadora** de la **Sindicatura Municipal** del **Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**, quienes actúan en el mismo lugar y fecha. **DAMOS FE.** - - -

[Handwritten signature in blue ink]

SIN TEXTO